

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.
DRPO – SEIA – IT – APR – 267 – 2022.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	10 DE OCTUBRE DE 2022.
NOMBRE DEL PROYECTO:	LIVE WELL CAPIRA
PROMOTOR:	FUNDACION LWP BY MOS
CONSULTORES:	ROSA LUQUE IRC-043-2009 DIANA CABALLERO IRC-033-2021
LOCALIZACIÓN:	SANTA ROSA, CORREGIMIENTO DE CAPIRA, DISTRITO CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 08 de julio de 2022, la señora **SOE SARITH CASTRO DE NOYA**, de nacionalidad colombiana, con carne de residente permanentemente No. E-8-145112, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FUNDACION LWP BY MOS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LIVE WELL CAPIRA**, ubicado en la comunidad de Santa Rosa, corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ROSA LUQUE** y **DIANA CABALLERO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-043-2009** e **IRC-033-2021**, respectivamente. (Ver foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión, y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-073-2022**, fechado de 21 de julio de 2022. (Ver foja 12 a 13 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 21 de julio de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 14 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 27 de julio de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 18 a la 20 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Memorando **DRPO-SEIA-ME-095-2022**, fechado el día 28 de julio de 2022, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste. (Ver foja 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO** No. **DRPO-SSH-114-2022**, fechado 02 de agosto y entregado el 04 de agosto de 2022, de la Sección de Seguridad Hídrica, se menciona que “el sitio a desarrollar no tiene fuentes hídricas a impactar directamente. Existe

cerca del área una fuente hídrica, conocida como Quebrada del Cerro)", (ver foja 22 a 24 del expediente administrativo correspondiente).

A través del Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, Categoría I, **DRPO-SEIA-IIO-198-2022**, fechado 09 de agosto de 2022, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 25 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO N° 118-2022**, fechado 04 de agosto y entregado el 12 de agosto de 2022, de la Sección Forestal – Agencia de Capira, se describen los aspectos forestales y de vegetación del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio, (ver foja 30 a 35 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB-119-2022**, fechado 11 de agosto y entregado el 15 de agosto de 2022, de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, se describen los aspectos Biológicos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada al sitio, (ver foja 36 a 39 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-922-2022**, fechada el 09 de agosto de 2022 y entregada el día 16 de agosto de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite la primera Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver foja 40 a 44 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **S/N**, fechada el 15 de agosto de 2022 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 05 de septiembre de 2022, se hace entrega de la respuesta a la primera Nota de ampliación **DRPO-DIREC-SEIA-NE-922-2022**. (Ver foja 45 a 67 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 08 de septiembre de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto proporcionadas en la primera Nota de ampliación, a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 68 a la 71 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 19 de septiembre de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver foja 72 a la 74 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-1082-2022**, fechada el 14 de septiembre de 2022 y entregada el día 21 de septiembre de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite la segunda Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver foja 75 a la 77 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **S/N**, fechada el 19 de septiembre de 2022 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 03 de octubre de 2022, se hace entrega de la respuesta a la segunda Nota de ampliación **DRPO-DIREC-SEIA-NE-1082-2022**. (Ver foja 78 a 81 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un laboratorio que contempla las siguientes áreas: patio de maniobras, oficinas, cafetería, salón de entrenamiento, área de archivos, laboratorio de control de calidad, almacén de producto terminado, almacén de materia prima, almacén de empaque, área de vestidores, lavandería, área de enfermería, área de carga y descarga, vía de acceso, tinaquera, (8) ocho estacionamientos incluyendo el estacionamiento para discapacitados, área de generador eléctrico, tanque de agua, tanque de gas de 500 lb, garita, cuarto eléctrico. Para el manejo de las aguas residuales durante la construcción se utilizarán las facilidades sanitarias portátiles, los cuales son suministrados por una empresa competente y esta realizará su limpieza y/o mantenimiento de 1 a 2 veces por semana, mientras que en la etapa de operación, se hará unos de fosas sépticas, las que se utilizan para el tratamiento de las aguas residuales en localidades que no cuentan con servicio de alcantarillado o que la conexión al sistema de alcantarillado les resulta costosa por su lejanía. El sistema seleccionado consta de: el tanque séptico es la unidad fundamental del sistema de fosa séptica, ya que en este se separa la parte sólida de las aguas servidas por un proceso de sedimentación simple; además se realiza en su interior lo que se conoce como proceso séptico, que es la estabilización de la materia orgánica por acción de las bacterias anaerobias, convirtiéndola entonces en lodo inofensivo; campo de oxidación o infiltración:

esta unidad de la fosa séptica se consigue oxidar el agua servida y eliminar por infiltración, los pozos de absorción pueden sustituir o ser complementarios al campo de oxidación. Un pozo de absorción consiste en excavaciones de más o menos un diámetro y profundidad variable. En estos el agua se infiltra por paredes y piso que deberán ser tomados permeables, se recomienda llenar de grava a la altura aproximada de 1 metro para lograr una buena distribución de agua al fondo. El agua potable, en la etapa de operación, será suministrada por la Junta Administradora de Agua Rural del Llano de Santa Rosa, corregimiento de Capira, según consta en certificación otorgada por dicha junta, firmada por el Presidente de la JAAR.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N° 191582, con Código de Ubicación 8201, que según Registro Público se encuentra ubicada en el corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, propiedad de la sociedad FUNDACIÓN LWP BY MOS, con una superficie de 1 ha + 800 m² + 92 dm², de lo cual solo se utilizará un área de 6418.22 m², específicamente, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PROYECTO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	625633.52	969569.92
2	625584.12	969593.94
3	625570.64	969568.25
4	625529.24	969520.10
5	625549.81	969500.86
SISTEMA SÉPTICO		
1	625539.85	969542.06

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta una topografía plana. En cuanto a recursos hídricos, dentro del polígono no hay fuente hídrica. Existe cerca del área un cuerpo hídrico, conocido como Quebrada del Cerro.

Con relación al **medio biológico**, en relación a la flora, la vegetación es tipo herbácea, principalmente la especie exótica *Saccharum spontaneum* (paja canalera), vegetación arbórea como lo son: pinos, palmas, laurel, entre otros. En cuanto a especies de fauna silvestre, se observaron roedores (ratones), aves (talingos y palomas) y anfibios (sapos y borrigueros).

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 02 de mayo del 2022, se aplicó un total de quince (15) encuestas, obteniendo como resultado que un 80% de los encuestados indica que el proyecto generará efectos positivos sobre la comunidad y las propiedades.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO – DIREC – SEIA – NE – 922 – 2022, con fecha del 09 de agosto de 2022, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada, (**Ver respuestas a la primera nota de ampliación dadas por el promotor, fojas 40 a 67 del expediente administrativo**).

1. El EslA, en el punto **5.0. Descripción del proyecto, obra o actividad**, indica que “el proyecto denominado **LIVE WELL CAPIRA**, se desarrollará sobre la finca con Folio Real No. 191582, con código de ubicación 8201, con una superficie de 1 ha 800 m² 92 dm², de lo cual solo se utilizará un área de 6418.22 m²”, sin embargo, en la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) del Ministerio de Ambiente, se señala que el polígono generado tiene una superficie de 9758.47 m².
 - Aclarar cuál es la superficie a utilizar.
2. Las coordenadas proporcionadas en el EslA, punto **5.2. Ubicación geográfica incluyendo mapa escala 1: 50 000 y coordenadas UTM del polígono del proyecto**, no coinciden con las coordenadas presentadas en **Anexos**, punto **15.2. Plano del proyecto**. Adicional a esto, el polígono generado se desplaza y sobrepone sobre otra propiedad y la calle.
 - Verificar las coordenadas correctas que corresponden al área del proyecto.
 - Presentar un mapa donde se pueda apreciar los límites de la finca y el área donde se desarrollará el proyecto.
3. Presentar memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales a utilizar. Además de aportar las coordenadas correctas de la ubicación del tanque séptico y pozo de absorción.
4. El EslA, en el punto **5.4.4. Abandono** describe que “la fase de abandono se refiere al periodo inmediatamente posterior a la finalización de la fase de construcción del Proyecto”.
 - Se solicita aclarar este punto, ya que da a entender que no habrá fase de operación del proyecto.
5. El EslA, punto **5.6.1. Necesidades de servicios básicos**, ítem **Agua**, indica que “la red de abastecimiento de agua potable se construirá de acuerdo a los términos

y condiciones establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)"

- a. Presentar nota donde certifique que el proyecto propuesto recibirá suministro de agua potable por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional – IDAAN.
6. El EslA, punto **5.7. Manejo y disposición de los desechos en todas sus fases**, ítem **5.7.1. Sólidos**, aclarar los siguientes puntos:
 - El distrito de Capira no cuenta con relleno sanitario, indicar a donde serán depositados los desechos sólidos resultantes de la fase de construcción y operación del proyecto.
 - Indicar cómo será el manejo de los envases (vidrio, plásticos) que contienen la materia prima para la elaboración de los productos farmacéuticos, puesto que estos artículos no deben tener el mismo manejo que los desechos sólidos domésticos.
7. En el EslA, acápito **5.7. Manejo y disposición de los desechos en todas sus fases**, punto **5.7.2. Líquidos**, ítem **Fase de operación**, indica que "...las aguas generadas del proceso que se realizará dentro del laboratorio se almacenarán en un tanque, el cual será retirado, manejado y tratado a través de un gestor autorizado".
 - a. Indicar donde se ubicará el tanque de almacenamiento de las aguas generadas durante el proceso que se realizará dentro del laboratorio. Aportar coordenadas de referencia y plano de ubicación.
 - b. Cuál es el nombre del gestor autorizado (experiencia en el manejo de desechos hospitalarios) que realizará el retiro, manejo y tratado de estos desechos sólidos.
 - c. Cuál será la disposición final de estos desechos líquidos, posterior a su tratamiento.
8. El EslA, punto **6.1. Caracterización del suelo**, no se describen las características del suelo en el área del proyecto.
9. El EslA, punto **6.1.1. La descripción del uso de suelo**, se menciona que "el proyecto **LIVE WELL CAPIRA** cuenta con una zonificación correspondiente a Zona Industrial Liviana".
 - Presentar certificación de zonificación otorgada.
10. En el EslA, punto **6.3.2. Deslinde de la Propiedad**, se hace mención que "los colindantes del proyecto del proyecto se encuentran visibles dentro del Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá. Ver Anexos 15.1 Documentos Legales". Sin embargo, al revisar la documentación mencionada, no se encuentran la información de los colindantes.
11. El EslA, en el punto **6.3. Hidrología** indica que "el área donde se desarrollará el proyecto **LIVE WELL CAPIRA** no existe fuente hídrica, ni en su colindancia", no obstante, en la verificación de coordenadas realizadas por la Dirección de Información Ambiental señala que el polígono colinda con la Quebrada El Cerro.
 - Aclarar si existe algún cuerpo de agua en la colindancia.
 - De existir una fuente hídrica, qué medidas se tomarán para no afectar la fuente.
12. El EslA, punto **7.1.1. Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM, hoy MiAMBIENTE)**, indica que "...Se realizó recorrido por todo el polígono donde se identificaron los siguientes

árboles dispersos: laurel, mango, pino, nance, palmas”, pero no se detallan cantidad ni datos dasométricos. Por lo tanto, se solicita lo siguiente:

- Realizar un inventario forestal tomando en cuenta los árboles con diámetros iguales o mayores a los 20 cm, detallar los árboles por especie, familia y cantidad, así como los datos dasométricos de cada uno.

13. El EsIA, punto **8.3. Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través de un plan de participación ciudadana)**, presenta los resultados de la encuesta realizada a la comunidad. No obstante, quisiéramos conocer si la comunidad tenía conocimiento previo del proyecto a realizar, si están de acuerdo con su desarrollo.

Esta información complementaria fue notificada el día 16 de agosto de 2022, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa, pero no ajustándose del todo a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº. 155 del 5 de agosto de 2011.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado y de la primera nota de ampliación enviada, se determina que existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO – DIREC – SEIA – NE – 1082 – 2022, con fecha del 14 de septiembre de 2022, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la segunda Nota de ampliación solicitada, (*Ver respuestas a la segunda nota de ampliación dadas por el promotor, en la foja 75 a 81 del expediente administrativo*).

1. El EsIA, punto **5.6.1. Necesidades de servicios básicos**, ítem **Agua**, indica que “la red de abastecimiento de agua potable se construirá de acuerdo a los términos y condiciones establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)”.

Lo presentado en respuesta a la primera ampliación es una certificación de Paz y Salvo, lo cual no corresponde a lo solicitado.

- Presentar nota donde certifique que el proyecto propuesto recibirá suministro de agua potable por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional – IDAAN.

Esta información complementaria fue notificada el día 21 de septiembre de 2022, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa, y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo Nº 975 de 23 de agosto de 2012.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de olores, material particulado, ruido, emisiones de gases, producto de combustión interna de vehículos, interrupción de la vía, generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos, remoción de capa vegetal, dispersión de fauna silvestre menor, pago de impuestos municipales, suministro energético, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta, medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, El **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá ejecutar el proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Presentar plan de rescate y reubicación de fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo al inicio y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- e. En la etapa de construcción, tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- f. Presentar evidencias de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos (generados durante el proceso) y sólidos (envases de materia prima), por una empresa especializada en dicha actividad en los informes de seguimiento.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- j. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias.
- k. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- m. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se utilizará e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.

- n. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a utilizar e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- o. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- q. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- s. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- t. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- u. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto.
- v. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- w. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- x. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- y. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- z. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado

por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.

- bb. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la Sociedad **FUNDACION LWP BY MOS**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, 80% de los encuestados indica que el proyecto generará efectos positivos sobre la comunidad y las propiedades.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LIVE WELL CAPIRA**, cuyo promotor es la Sociedad **FUNDACION LWP BY MOS**

VII. CUADRO DE FIRMAS

EVALUADO POR:

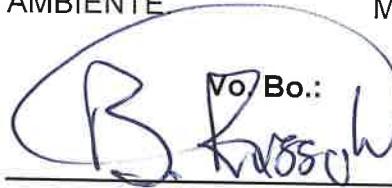

MAGÍSTER LEIDIS REYES
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
LEIDIS L. REYES R.
MSTER EN C. AMBIENTALES
C-ENF M. REC NAT
IDONEIDAD: 7-2014-12-M-14*

Técnico Evaluador de Sección de EsIA.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:


TÉCNICO JEAN C. PENALOZA
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PENALOZA P.
TEC EN DENSAS
FORESTALES
IDONEIDAD: F-2014-12-M-14* *

Jefe de Sección de EsIA.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE


INGENIERO BENITO RUSSO

Director Regional Encargado
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

MA/JP/lr

92

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 099 -2022.
De 7 de Noviembre de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LIVE WELL CAPIRA**, cuyo Promotor es la Sociedad **FUNDACION LWP BY MOS**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **SOE SARITH CASTRO DE NOYA**, de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad personal No. E-8-145112, se propone realizar el proyecto denominado **LIVE WELL CAPIRA**.

Que el día 08 de julio de 2022, la señora **SOE SARITH CASTRO DE NOYA**, de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad personal No. E-8-145112, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FUNDACION LWP BY MOS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LIVE WELL CAPIRA**, ubicado en la comunidad de Santa Rosa, corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ROSA LUQUE** y **DIANA CABALLERO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-043-2009** e **IRC-033-2021**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un laboratorio que contempla las siguientes áreas: patio de maniobras, oficinas, cafetería, salón de entrenamiento, área de archivos, laboratorio de control de calidad, almacén de producto terminado, almacén de materia prima, almacén de empaque, área de vestidores, lavandería, área de enfermería, área de carga y descarga, vía de acceso, tinaquera, (8) ocho estacionamientos incluyendo el estacionamiento para discapacitados, área de generador eléctrico, tanque de agua, tanque de gas de 500 lb, garita, cuarto eléctrico. Para el manejo de las aguas residuales durante la construcción se utilizarán las facilidades sanitarias portátiles, los cuales son suministrados por una empresa competente y esta realizará su limpieza y/o mantenimiento de 1 a 2 veces por semana, mientras que en la etapa de operación, se hará unos de fosas sépticas, las que se utilizan para el tratamiento de las aguas residuales en localidades que no cuentan con servicio de alcantarillado o que la conexión al sistema de alcantarillado les resulta costosa por su lejanía. El sistema seleccionado consta de: el tanque séptico es la unidad fundamental del sistema de fosa séptica, ya que en este se separa la parte sólida de las aguas servidas por un proceso de sedimentación simple; además se realiza en su interior lo que se conoce como proceso séptico, que es la estabilización de la materia orgánica por acción de las bacterias anaerobias, convirtiéndola entonces en lodo inofensivo; campo de oxidación o infiltración:

esta unidad de la fosa séptica se consigue oxidar el agua servida y eliminar por infiltración, los pozos de absorción pueden sustituir o ser complementarios al campo de oxidación. Un pozo de absorción consiste en excavaciones de más o menos un diámetro y profundidad variable. En estos el agua se infiltra por paredes y piso que deberán ser tomados permeables, se recomienda llenar de grava a la altura aproximada de 1 metro para lograr una buena distribución de agua al fondo. El agua potable, en la etapa de operación, será suministrada por la Junta Administradora de Agua Rural del Llano de Santa Rosa, corregimiento de Capira, según consta en certificación otorgada por dicha Junta, firmada por el Presidente de la JAAR.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N° 191582, con Código de Ubicación 8201, que según Registro Público se encuentra ubicada en el corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, propiedad de la sociedad **FUNDACIÓN LWP BY MOS**, con una superficie de 1 ha + 800 m² + 92 dm², de lo cual solo se utilizará un área de 6418.22 m², específicamente, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PROYECTO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	625633.52	969569.92
2	625584.12	969593.94
3	625570.64	969568.25
4	625529.24	969520.10
5	625549.81	969500.86
SISTEMA SÉPTICO		
1	625539.85	969542.06

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LIVE WELL CAPIRA**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación de EsIA, Categoría I, **DRPO – SEIA – IT – APR – 267 – 2022**, fechado 10 de octubre de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APPROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LIVE WELL CAPIRA**, cuyo promotor es la Sociedad **FUNDACION LWP BY MOS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá ejecutar el proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite o no, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Presentar plan de rescate y reubicación de fauna silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo al inicio y durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- e. En la etapa de construcción, tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- f. Presentar evidencias de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos (generados durante el proceso) y sólidos (envases de materia prima), por una empresa especializada en dicha actividad en los informes de seguimiento.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- j. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias.
- k. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- m. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se utilizará e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- n. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a utilizar e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- o. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en

- cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- q. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- s. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- t. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- u. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto.
- v. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- w. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- x. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- y. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- z. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14

96

de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **LIVE WELL CAPIRA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **SOE SARITH CASTRO DE NOYA**, con cédula de identidad personal No. **E-8-145112**, Representante Legal de la Sociedad **FUNDACION LWP BY MOS**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, la señora **SOE SARITH CASTRO DE NOYA**, con cédula de identidad personal No. **E-8-145112**, Representante Legal de la Sociedad **FUNDACION LWP BY MOS**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los siete (7) días, del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

INGENIERO BENITO RUSSO

Director Regional Encargado
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Administración Regional
Panamá Oeste

MINISTERIO DE AMBIENTE.

RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA-099-2022

FECHA 7 Noviembre 2022

Página 5 de 6



TÉCNICO JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: LIVE WELL CAPIRA.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MANUFACTURERA

Tercer Plano: PROMOTOR: FUNDACION LWP BY MOS.

Cuarto Plano: ÁREA: SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (6418.22 M²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 099 DE 7 de Noviembre DE 2022.

Recibido por:

MARLO M. SAGISMOND

Nombre y apellidos
(En letra de molde)



Firma

8-818-847

Nº de Cédula de I.P.

7-11-2022

Fecha

Panamá, 7 de noviembre de 2022

Licenciada
Marisol Ayola
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente

E. S. D.



Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Befy Rodriguez
Fecha: 7/11/2022
Hora: 3:43 pm

Estimada Licenciada Ayola:

Por este medio, yo, **SOE CASTRO DE NOYA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, portadora del carné de residente permanente No. E-8-145112, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **FUNDACION LWP BY MOS**, fundación privada registrada en (persona jurídica) con Folio No. 25040976; comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de notificarme por escrito de la Resolución N°DRPO-SEIA-RES-1A - 099-2022 emitida por su despacho, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto “**LIVE WELL CAPIRA**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste. A la vez autorizo a la Ing. Rosa Luque con cédula de identidad personal 9-721-718 y/o Marlo Segismond con cédula de identidad personal 8-818-847 a retirar dicha Resolución.

Sin más que agregar,

Atentamente,

Soe Castro de Noya
No. E-8-145112
Representante Legal
FUNDACION LWP BY MOS

Yo, **LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO**, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá: _____

07 NOV 2022

TESTIGO

TESTIGO

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta



